

# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

### N° 643-2013-PCNM

Lima, 12 de noviembre de 2013

#### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **José Nelson Montenegro Avellaneda**, interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, por Resolución N° 869-2005-CNM, de 6 de abril de 2005, don José Nelson Montenegro Avellaneda fue nombrado en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Celendín del Distrito Judicial de Cajamarca, juramentando el 25 de abril del mismo año; habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 004–2013–CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don José Nelson Montenegro Avellaneda, en su calidad de Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Celendín del Distrito Judicial de Cajamarca, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 25 de abril de 2005 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista pública al evaluado en sesión llevada a cabo el 12 de noviembre de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión.

Tercero: Que, con relación al <u>rubro conducta</u>, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se advierte que el magistrado evaluado no tiene antecedentes penales, judiciales o policiales; no presenta tardanzas ni ausencias injustificadas; no ha sido cuestionado por el mecanismo de participación ciudadana y durante todo el periodo de evaluación solo registra tres medidas disciplinarias leves de amonestación, advirtiéndose que no se refieren a hechos que menoscaben gravemente su idoneidad como magistrado. Asimismo, en el referéndum llevado a cabo por el Colegio de Abogados de Cajamarca el año 2012 obtuvo resultados favorables, de lo que se desprende que cuenta con la conformidad de la comunidad jurídica del lugar donde ejerce funciones.

De otro lado, en cuanto al aspecto patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme al análisis realizado de las declaraciones juradas presentadas periódicamente por el evaluado a su institución y de lo vertido durante la entrevista personal desarrollada en sesión pública; igualmente, no registra información negativa de parte de las centrales de riesgo crediticio e instituciones bancarias y tampoco registra aspectos negativos en cuanto a los conceptos de deudas alimentarias, sanciones administrativas de tránsito, procesos judiciales y tributos municipales. En conclusión, en líneas generales la evaluación de este rubro permite determinar que el magistrado evaluado, durante el periodo sujeto a evaluación, ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos y probados que lo desmerezcan en su actuación funcional.

Cuarto: Que, sobre el <u>rubro idoneidad</u>, la información remitida por las autoridades competentes del Ministerio Público no permite determinar una calificación definitiva referente al parámetro de celeridad y rendimiento; sin embargo, se tiene que no registra sanciones ni cuestionamientos ciudadanos por retardo en sus funciones. Por otro lado, ha obtenido resultados aceptables en los parámetros de calidad de decisiones y gestión de los procesos, lo que

1

#### N° 643-2013-PCNM

revela que en líneas generales viene desempeñando adecuadamente sus deberes fiscales; de otro lado, denota interés en su desarrollo profesional al haber participado en eventos académicos sobre materias jurídicas propias de su función. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite determinar que el magistrado evaluado cuenta con un aceptable nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como debida capacitación para los fines de desarrollar en forma adecuada su función.

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación de don José Nelson Montenegro Avellaneda, ha quedado establecido que es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, desempeña adecuadamente sus funciones, evidencia capacitación y una conducta aceptable, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, por lo que se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado:

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación de los señores Consejeros Gonzalo García Núñez y Pablo Talavera Elguera, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 12 de noviembre de 2013:

#### **RESUELVE:**

Primero: Renovar la confianza a don José Nelson Montenegro Avellaneda; y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Celendín del Distrito Judicial de Cajamarca.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 643-2013-PCNM

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

3